



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªS/103/2017

TIPO DE JUICIO: NULIDAD

EXPEDIENTE: TJA/5ªS/103/2017

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD DEMANDADA:
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE
LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
CUERNAVACA Y OTRO.

MAGISTRADO: JOAQUÍN ROQUE
GONZÁLEZ CEREZO.

SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA:
JORGE LUIS DORANTES LIRA.

Cuernavaca, Morelos, a seis de febrero de dos mil dieciocho.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos en sesión del día de la fecha, resolvió de manera definitiva el presente juicio de nulidad, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Parte actora: [REDACTED]

**Autoridad
demandada**

A). Coordinador Administrativo de la
de la Secretaría de Seguridad
Ciudadana del Municipio de

Cuernavaca

B). Jefe de Departamento de Atención a la Denuncia Ciudadana y Procedimientos Administrativos de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Cuernavaca.

Ley de la materia Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

Código Procesal Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Morelos

Tribunal Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Ley de Seguridad Pública Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete compareció la **parte actora**, por su propio derecho ante este Tribunal a promover Juicio de Nulidad en contra de actos de la **autoridad demandada**, precisando como acto impugnado:

"a). El oficio [REDACTED] de fecha 8 de febrero de 2017, suscrito por el C. [REDACTED] Coordinador Administrativo de la Secretaría de Seguridad



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªS/103/2017

Ciudadana de Cuernavaca, Morelos, mediante el cual delega el cargo de las actividades de la Unidad de Asuntos Internos al Licenciado [REDACTED] Jefe de Departamento de Atención a la Denuncia Ciudadana y Procedimientos Administrativos de la Unidad de Asuntos Internos.

b). *Las actuaciones de fecha 14 y 28 de marzo de 2017 y realizadas en contravención a los ordenado por el párrafo primero del dígito 16 de nuestra Ley Fundamental, por el Ciudadano Licenciado [REDACTED] Jefe de Departamento de Atención a la Denuncia Ciudadana y Procedimientos Administrativos de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Cuernavaca, dictadas en el procedimiento de responsabilidad número [REDACTED] instaurado en mi contra.*

c). *Los acuerdo de fechas 13, 16, 17 y 29 todos del mes de 2017, así como el acuerdo de 4 de abril todos del año en curso y emitidos a contrapelo de lo estatuido por el párrafo primero del dígito 16 de nuestra Carta Magna, por el Ciudadano Licenciado [REDACTED] Jefe de Departamento de Atención a la Denuncia Ciudadana y Procedimientos Administrativos de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Cuernavaca, y que forman parte del procedimiento administrativo incoado en contra de la signataria, cabe hacer mención y bajo protesta de decir verdad que del contenido de dichos acuerdos fui enterado e 26 de abril del dos mil diecisiete”*

2.- Mediante auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, se admitió a trámite la demanda presentada por la **parte actora**, con copias simples de la demanda y documentos que la acompañan, se ordenó emplazar a la autoridad demandada, para que en un plazo improrrogable de diez días produjera contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley; así mismo se concedió a la parte actora la suspensión solicitada.

3.- Por acuerdo de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, se tuvo por presentadas a las **autoridades demandadas**, dando contestación en tiempo y forma a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento, y anunciando sus pruebas. En ese mismo acto, con el apercibimiento de ley, se ordenó dar vista a la parte actora por el término de tres días para que manifestara lo que en su derecho conviniera.

4.- Mediante proveído de fecha once de julio de dos mil diecisiete, se certificó que el plazo de tres días concedidos a la parte actora para desahogar la vista ordenada por auto de trece de junio de dos mil dieciséis, a quien se le tuvo por hechas sus manifestaciones dentro del término concedido.

5.- Por acuerdo de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, se le tuvo por perdido el derecho de la parte actora para ampliar su demanda. En esa misma fecha con fundamento en lo dispuesto por el ordinal 90 de la Ley de la materia se ordenó abrir juicio a prueba por el plazo común para las partes de CINCO DÍAS.



6.- Con fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete se declaró precluido el derecho de la parte actora y de la autoridad demandada para ofrecer o ratificar prueba alguna, lo anterior en razón a que el plazo de CINCO DÍAS concedido para ello, transcurrió en sin que se haya pronunciado al respecto; sin embargo, tomando en cuenta lo dispuesto por los ordinales 391 párrafo segundo y 393 del Código Procesal de aplicación complementaria a la Ley de la materia; se le tuvieron por admitidos aquellos documentos que exhibió en autos. Señalando día y hora para celebrar la audiencia de ley.

7.- Con fecha diecinueve de octubre del dos mil diecisiete se llevó a cabo la Audiencia de Ley, haciéndose constar que una vez realizada la búsqueda minuciosa en la oficialía de partes de la Quinta Sala se encontraron los escritos signados por ambas partes. Se hizo constar la incomparecencia de la autoridad demandada, y dado que las documentales ofrecidas por las partes se desahogaban por su propia y especial naturaleza, y al no haber incidente pendiente de resolver, se procedió a la etapa de alegatos, en la que se tuvo por formulados a las autoridades demandadas, no así, por cuanto a la parte actora a la cual se declaró precluido su derecho para formularlos, acto seguido se declaró **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, y se citó a las partes a oír sentencia, la que se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia

I. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Morelos; los artículos 1, 3, 16, 19, 23 fracción VI, 25, 40 fracción IX, 124, 125, y 128 y demás relativos y aplicables de la Ley de la materia, así como lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Seguridad Pública.

SEGUNDO. Existencia del acto impugnado

La existencia de los actos impugnados quedó acreditada con la exhibición por conducto de las autoridad demandada Jefe de Departamento de Atención a la Denuncia Ciudadana y Procedimientos Administrativos de la Unidad de Asuntos Internos, de las copias certificadas del procedimiento 102/2017-03, del índice de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Cuernavaca, instaurado en contra de [REDACTED], a las cuales se les otorga valor probatorio en términos de lo establecido por los artículos 391, 437, 490 y 491 del Código Procesal Civil, de aplicación complementaria a la Ley de la materia, en términos de lo establecido por el artículo 44 de la Ley en cita.

Documentales de las que se acredita la existencia de:

a). El oficio [REDACTED] de fecha 8 de febrero de 2017, suscrito por el C. [REDACTED] Coordinador Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Cuernavaca, Morelos, mediante el cual delega el cargo de las actividades de la Unidad de Asuntos Internos al Licenciado [REDACTED] Jefe de Departamento de Atención a la Denuncia Ciudadana y Procedimientos Administrativos de la Unidad de Asuntos Internos.¹

¹ Hoja 85

b).- Las actuaciones de fecha 14 y 28 de marzo de 2017 realizadas, por el Ciudadano [REDACTED] Jefe de Departamento de Atención a la Denuncia Ciudadana y Procedimientos Administrativos de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Cuernavaca, dictadas en el procedimiento de responsabilidad número [REDACTED] instaurado contra de la actora.²

c).- Los acuerdo de fechas 13, 16, 17 y 29 todos del mes de 2017, así como el acuerdo de 4 de abril todos del año en curso y emitidos, por el Ciudadano [REDACTED] Jefe de Departamento de Atención a la Denuncia Ciudadana y Procedimientos Administrativos de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Cuernavaca, de responsabilidad número [REDACTED] instaurado contra de la actora”³

TERCERO. Fijación de la controversia

En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 125 de la Ley de la materia, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que el acto reclamado se hace consistir en:

“a). El oficio [REDACTED] de fecha 8 de febrero de 2017, suscrito por el [REDACTED] Coordinador Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Cuernavaca, Morelos, mediante el cual

² Hojas 86, 87, 88 y 101

³ Hojas 82, 98, 100, 148 a la 150 y de 152 a la 158

delega el cargo de las actividades de la Unidad de Asuntos Internos al [REDACTED] Jefe de Departamento de Atención a la Denuncia Ciudadana y Procedimientos Administrativos de la Unidad de Asuntos Internos.

b). Las actuaciones de fecha 14 y 28 de marzo de 2017 y realizadas, por el Ciudadano [REDACTED] [REDACTED] Jefe de Departamento de Atención a la Denuncia Ciudadana y Procedimientos Administrativos de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Cuernavaca, dictadas en el procedimiento de responsabilidad número [REDACTED] instaurado contra de la actora.

c). Los acuerdo de fechas 13, 16, 17 y 29 todos del mes de 2017, así como el acuerdo de 4 de abril todos del año en curso y emitidos por el Ciudadano [REDACTED] [REDACTED] Jefe de Departamento de Atención a la Denuncia Ciudadana y Procedimientos Administrativos de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Cuernavaca, y que forman parte del procedimiento administrativo de responsabilidad número [REDACTED] instaurado contra de la actora”

CUARTO. Causales de improcedencia.

Las causales de improcedencia, por ser de orden público, deben analizarse preferentemente las aleguen o no las partes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 párrafo último de la Ley de la materia, en relación con lo sostenido en la



siguiente tesis de jurisprudencia de aplicación análoga y de observancia obligatoria para esta potestad en términos de lo dispuesto en los artículos 215 y 217 de la Ley de Amparo.

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.⁴ De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente. Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.

La autoridad demandada no hizo valer la causal de improcedencia o sobreseimiento alguna, por lo que al haber analizado de oficio la demanda no se desprende causal de improcedencia en el presente asunto.

La autoridad demandada Coordinador Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Cuernavaca, hizo valer como causa de improcedencia la derivada de la fracción XIV de la ley de justicia administrativa para el

⁴ Tipo de documento: Jurisprudencia, Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: IX, Enero de 1999, Página: 13.

estado de Morelos que consiste en que el juicio es improcedente cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente.

Lo anterior es improcedente toda vez que ha quedado debidamente acreditada la existencia del mismo en términos del considerando II inciso a) de la presente resolución, siendo dicha autoridad la signaste del oficio impugnado y por tanto la autoridad que emite el acto, y no como erróneamente.

Por lo que del análisis del presente asunto no se actualiza causal de improcedencia por lo que se procede al estudio de las cuestiones planteadas por la parte actora.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Los motivos de impugnación de la parte actora se encuentran visibles a fojas 06 a 13 los cuales se tienen aquí como íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen, sin que esto cause perjuicio o afecte a la defensa de la parte actora, pues el hecho de transcribirlas en el presente fallo, no significa que este Tribunal esté imposibilitado para el estudio de las mismas, cuestión que no implica violación a precepto alguno de la Ley de la materia.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.⁵

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la

⁵ SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. JURISPRUDENCIA de la Novena Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VII, Abril de 1998. Tesis: VI.2o. J/129. Página: 599.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªS/103/2017

obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

En tales consideraciones, sustancialmente la parte actora expresó como agravios los siguientes:

1.- Que la autoridad demandada Jefe de Departamento de Atención a la Denuncia Ciudadana y Procedimientos Administrativos de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Cuernavaca, carece de competencia para iniciar y substanciar el procedimiento seguido en su contra derivado que el Coordinador Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Cuernavaca, carecía de facultades para designarlo en el carácter de encargado de las actividades de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Cuernavaca lo anterior al emitir el oficio [REDACTED] de fecha 8 de febrero de 2017, mediante el cual delega el cargo de las actividades de la Unidad de Asuntos Internos al [REDACTED] Jefe de Departamento de Atención a la Denuncia Ciudadana y Procedimientos Administrativos de la Unidad de Asuntos Internos.

La **autoridad demandada** al contestar las razones de impugnación manifestó:

Que el acto impugnado fue emitido por las instrucciones giradas por el Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, quien actuó en uso de sus atribuciones.

Que no suscribió el acto impugnado en su carácter Coordinador Administrativo de la de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Cuernavaca, si no por instrucciones del Presidente Municipal, sin que sea la coordinación administrativa la que delega las facultades al Jefe de Departamento de Atención a la Denuncia Ciudadana y Procedimientos Administrativos de la Unidad de Asuntos Internos, si no que dicha delegación fue ejecutada en términos de las atribuciones conferidas al Presidente Municipal de conformidad con lo establecido en las fracciones XII y XXVIII del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal.

El agravio hecho valer por la actora es **fundado** en razón de lo siguiente:

Como la propia autoridad demandada Coordinador Administrativo de la de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Cuernavaca, manifiesta el artículo 129 del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, no se desprende que sea competente para designar como encargado de despacho al Titular de la Unidad de Asuntos Internos, tal como se desprende del artículo en cuestión que se transcribe, para mayor comprensión.

ARTÍCULO 129.- La Coordinación Administrativa de la Secretaría de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Gestionar los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para el logro de los objetivos de la Secretaría;

II.- Proponer al titular de la Secretaría, los cursos de capacitación que considere que puedan ser de utilidad para el personal de la misma y, en el ámbito de su competencia, instaurarlos y coordinarlos;

III.- Elaborar y actualizar los proyectos de Manuales de Organización y Procedimientos para controlar las funciones y actividades que realizan las diversas Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y someterlos a la consideración de su titular;

IV.- Tramitar, controlar y ejercer con estricto apego a los programas autorizados, el presupuesto anual asignado a la Dependencia, satisfaciendo las necesidades y requerimientos de la institución;

V.- Controlar las requisiciones para la reparación y mantenimiento del parque vehicular adscrito a esta Secretaría;

VI.- Llevar el registro del personal adscrito a la Secretaría, sus altas y bajas, recabando la información necesaria para integrar sus expedientes, de acuerdo con los requisitos que señalen los ordenamientos legales aplicables;

VII.- Llevar el seguimiento de los recursos financieros que son otorgados a través del programa SUBSEMUN y demás fondos federales relacionados con la Seguridad Pública, y

VIII.- Las demás que determine el Secretario de Seguridad Ciudadana.

Por otra parte, la autoridad demandada Coordinador Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Cuernavaca, manifiesta que dicha designación fue realizada, por instrucciones o delegación del Presidente Municipal, sin que dicho hecho, haya sido acreditado por medio legal alguno, ya que de las constancias que de las copias certificadas del procedimiento [REDACTED] del índice de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Cuernavaca, instaurado en contra de [REDACTED] a las cuales se les otorgó valor probatorio en el considerando Segundo de la presente resolución, no se acredita la existencia de la delegación de facultades al Coordinador administrativo para que designara como encargado de actividades de la Unidad de Asuntos Internos o en su caso una designación directa del Presidente Municipal a favor del Jefe de Departamento de Atención a la Ciudadanía y Procedimientos Administrativos como encargado de despacho de la Unidad de Asuntos Internos.

En razón de lo anterior resulta fundado el agravio hecho valer por la demandada, toda vez de que no acredita en autos

estar facultado y ser la autoridad competente para emitir el oficio [REDACTED] de fecha 8 de febrero de 2017, suscrito por el C. [REDACTED] Coordinador Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Cuernavaca, Morelos, mediante el cual delega el cargo de las actividades de la Unidad de Asuntos Internos al [REDACTED] Jefe de Departamento de Atención a la Denuncia Ciudadana y Procedimientos Administrativos de la Unidad de Asuntos Internos.

Por cuanto a los restante actos impugnados consistentes en:

b). Las actuaciones de fecha 14 y 28 de marzo de 2017 y realizadas en contravención a los ordenado por el párrafo primero del dígito 16 de nuestra Ley Fundamental, por el Ciudadano [REDACTED] Jefe de Departamento de Atención a la Denuncia Ciudadana y Procedimientos Administrativos de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Cuernavaca, dictadas en el procedimiento de responsabilidad número [REDACTED] instaurado en mi contra.

c). Los acuerdo de fechas 13, 16, 17 y 29 todos del mes de 2017, así como el acuerdo de 4 de abril todos del año en curso y emitidos a contrapelo de lo estatuido por el párrafo primero del dígito 16 de nuestra Carta Magna, por el Ciudadano [REDACTED] Jefe de Departamento de Atención a la Denuncia Ciudadana y Procedimientos Administrativos de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Cuernavaca, y que forman parte del

procedimiento administrativo incoado en contra de la signataria, cabe hacer mención y bajo protesta de decir verdad que del contenido de dichos acuerdos fui enterado el 26 de abril del dos mil diecisiete”

El Jefe de Departamento de Atención a la Denuncia Ciudadana y Procedimientos Administrativos de la Unidad de Asuntos Internos, en la fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, fundo su competencia para emitir los acuerdos de fechas 13, 16, 17 y 29 todos del mes de 2017, así como el acuerdo de 4 de abril todos del año en curso, el oficio [REDACTED] de fecha 8 de febrero de 2017, suscrito por el C. [REDACTED] Coordinador Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Cuernavaca, Morelos, mediante el cual delega el cargo de las actividades de la Unidad de Asuntos Internos al [REDACTED] [REDACTED] Jefe de Departamento de Atención a la Denuncia Ciudadana y Procedimientos Administrativos de la Unidad de Asuntos Internos, el oficio antes mencionado fue declarado nulo en la presente resolución, por lo cual no es apto para acreditar la competencia del funcionario mencionado.

En el mismo sentido la autoridad demandada, fundo su competencia en los artículos siguientes:

a). Artículos 163 y 164 Fracción I y II de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, los cuales establecen:

Artículo 163.- En la Comisión Estatal de Seguridad Pública, en la Coordinación Estatal de Reinserción Social y en las demás áreas de Seguridad Pública Estatal y Municipales existirá una Unidad de Asuntos Internos, que estará bajo el mando inmediato de sus Titulares. Serán observadores y conocerán de aquellas actuaciones que ameriten algún reconocimiento o sanción para los elementos de

las instituciones policiales, ya sea de oficio o a petición de algún mando.

Artículo *164.- Las Unidades de Asuntos Internos tendrán facultades para iniciar los procedimientos a que se refiere el artículo anterior, en los siguientes casos:

- I. Cuando se reciban quejas y denuncias por cualquier medio, interpuestas contra los elementos de las instituciones policiales;
- II. Cuando el superior jerárquico inmediato considere que el elemento infringió los principios de actuación, obligaciones ó deberes establecidos en la presente Ley u otros ordenamientos legales;

De los artículos antes transcritos se desprende que es facultad del Titular de la Unidad de Asuntos Internos el iniciar los procedimientos que ameriten sanción para los elementos de las instituciones policiales ya sea de oficio o a petición de parte.

b). Artículos 118, 119, 120 fracción III, 125, 129 apartado b) del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos

ARTÍCULO 118.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana, es la Dependencia Municipal encargada de planear, programar, dirigir, operar, controlar y evaluar las funciones de policía preventiva y tránsito, dentro de la jurisdicción del territorio municipal así como de preservar el orden público y garantizar la seguridad de la población en el Municipio, mediante la prevención del delito y la vigilancia para la detección y detención de los infractores o presuntos delincuentes. El Titular de esta Dependencia, será designado directamente por el Ejecutivo Municipal, previa evaluación del Consejo Municipal de Seguridad Pública y deberá contar con los requisitos que señalan la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO *119.- La representación de la Secretaría, el trámite y la resolución de los asuntos de su competencia, conciernen en origen al titular de la Dependencia, quien para la mejor atención de los mismos, por escrito, de manera expresa, delegará si es necesario sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que por disposición legal deban ser ejercidas directamente por él. Para ejercer sus funciones el Secretario cuenta con las siguientes atribuciones:

- I.- Aplicar en el Municipio las disposiciones que señala la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- II.- Proponer las políticas y criterios generales para la planeación en materia de policía preventiva y policía vial;
- III.- Proponer al Titular del Ejecutivo Municipal, las políticas y medidas que propicien una conducta policial basada en los principios



- de legalidad, ética, profesionalismo, eficiencia y honradez, sancionando de manera enérgica y eficaz cualquier abuso o desviación del personal adscrito a la Secretaría;
- IV.- Preservar el orden público y garantizar la seguridad de la población en el Municipio, mediante la prevención del delito y la vigilancia, para la detección y detención de los infractores o presuntos delincuentes; V.- Vigilar el cumplimiento de la Leyes, reglamentos, convenios, acuerdos, y demás disposiciones relativas a la policía preventiva y policía vial; VI.- Vigilar que los cuerpos preventivos de policía preventiva y policía vial del Municipio cumplan con los ordenamientos legales aplicables en la ejecución de sus actividades relacionadas con la protección de los habitantes, la prevención de los delitos, mantenimiento del orden público y el control del tránsito vehicular;
- VII.- Aplicar las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias a los elementos de policía preventiva y policía vial, a fin de que sus actividades se apeguen a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honestidad y probidad;
- VIII.- Establecer mecanismos de coordinación con otras autoridades competentes en la materia, para ampliar y mejorar la cobertura del servicio de seguridad pública;
- IX.- Coordinar, supervisar y vigilar la adecuada calidad en la prestación de servicios al público;
- X.- Establecer políticas, programas y ejecutar las acciones tendientes a conservar y preservar el orden, la tranquilidad y la seguridad pública en el Municipio de Cuernavaca;
- XI.- Prevenir y auxiliar a las personas en la protección de su integridad física y la de su familia, sus propiedades, posesiones y derechos;
- XII.- Controlar, regular y vigilar la vialidad de vehículos y peatones en el Municipio, de acuerdo a lo establecido por los ordenamientos jurídicos y aplicar en su caso, las sanciones correspondientes;
- XIII.- Planear y ejecutar con la finalidad de fomentar en la población respeto a las normas de tránsito y educación vial;
- XIV.- Coadyuvar con las instituciones Federales, Estatales y Municipales para combatir la delincuencia, aplicando las leyes, reglamentos, decretos y convenios a fin de garantizar el orden jurídico y fomentar la participación ciudadana en materia de seguridad pública;
- XV.- Auxiliar dentro del marco legal correspondiente, al Ministerio Público, autoridades administrativas y judiciales, en el ámbito de su competencia y en los asuntos oficiales que le soliciten;
- XVI.- Planear, dirigir, organizar, controlar, supervisar y evaluar el funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública adscritos a la Dependencia;
- XVII.- Vigilar y supervisar que los cuerpos de seguridad pública se conduzcan con estricto apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos, sancionando cualquier conducta que transgreda los principios de actuación policial, previstos en los ordenamientos jurídicos;
- XVIII.- Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en el diseño, planeación y protección integral, de los sistemas de transporte y vialidad en el territorio municipal, buscando mayor

- racionalidad, eficiencia y comodidad en los desplazamientos de bienes y personas;
- XIX.- Otorgar asesoría jurídica a los elementos policiales, en asuntos civiles y penales, relacionados con el ejercicio de sus funciones;
- XX.- Difundir entre la población los programas que se establezcan de manera particular y general en materia de prevención del delito;
- XXI.- Impulsar y fortalecer la profesionalización del personal dedicado a las tareas de seguridad pública e instaurar el servicio policiaco y civil de carrera, promoviendo permanentemente el mejoramiento de las condiciones laborales de los servidores públicos;
- XXII.- Vigilar el perfil básico mínimo que deberá reunir el personal de seguridad pública;
- XXIII.- Conocer todos los recursos de revisión y rectificación que se interpongan con motivo de las sentencias emitidas por el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría;
- XXIV.- Coordinar el funcionamiento y capacitación de los cuerpos policiacos que sean enviados al Instituto Estatal de Seguridad Pública en los términos que la Ley precise;
- XXV.- Asesorar al titular del Ejecutivo Municipal, en la celebración de convenios con los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia;
- XXVI.- Autorizar el manual de organización, políticas y procedimientos, el programa de trabajo y el informe de labores de la Secretaría;
- XXVII.- Someter al acuerdo del Titular del Ejecutivo Municipal los asuntos que así lo ameriten y hayan sido encomendados a la Secretaría;
- XXVIII.- Enviar como propuesta de proyecto al titular del ejecutivo los reglamentos, acuerdos y demás normas jurídicas relacionadas con las atribuciones de la Secretaría;
- XXIX.- Expedir los acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas conducentes al buen despacho de las funciones de la Secretaría;
- XXX.- Mantener coordinación con instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales para efecto de implantar acciones de prevención del delito y vinculación ciudadana;
- XXXI.- Difundir los programas, actividades y operativos de prevención, que desarrolle la Secretaría, y
- XXXII.- Realizar las acciones de protección civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno ecológico; así como, el funcionamiento de los servicios públicos y su equipamiento estratégico en su caso de situaciones de grave riesgo colectivo o desastre, aplicando la normatividad Federal, Estatal y Municipal en la materia;
- XXXIII.- Formular y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil, que contendrá las políticas, estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, privado y social en la materia, en la jurisdicción municipal;
- XXXIV.- Coordinar las acciones de la Administración Pública Municipal en casos de desastre o contingencias provocadas por causas naturales o del hombre; y,
- XXXV.- Las demás que le asigne el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

*ARTÍCULO *120.- Para el desempeño de sus atribuciones, la Secretaría de Seguridad Ciudadana se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:*

- I.- Dirección General de Policía Preventiva;*
- II.- Dirección General de Policía Vial;*
- III.- Dirección General de Protección Civil;*

*ARTÍCULO *125.- La Unidad de Asuntos Internos, dependerá directamente del Secretario de Seguridad Ciudadana; ejercerá las atribuciones que le marca la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y específicamente las siguientes:*

- I.- Recibir las quejas o denuncias ciudadanas relacionadas con la actuación ilegal de los elementos policiales de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;*
- II.- Desarrollar las normas de procedimiento e investigación que determine el Secretario de Seguridad Ciudadana;*
- III.- Supervisar, previa autorización del titular de esta Secretaría, la conducta de los elementos operativos, sin violentar sus derechos humanos y sus garantías fundamentales;*
- IV.- Investigar las quejas o denuncias que se formulen en contra del personal operativo de esta Secretaría, atendiendo a las hipótesis previstas en la Ley del Sistema de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos en sus diversas fracciones;*
- V.- Poner a disposición de la autoridad competente, con el apoyo del área jurídica, al servidor público, cuando se le sorprenda en la comisión de delitos flagrantes;*
- VI.- Enviar al archivo las quejas que se inicien cuando el quejoso no acredite su interés legítimo, pretensión o muestre de falta de interés;*
- VII.- Realizar todas y cada una de las actuaciones del expediente administrativo de manera continua y cronológica, sin dejar espacio alguno entre estas, asentando fecha y hora y con dos testigos de asistencia;*
- VIII.- Enviar el resultado de la investigación al Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría, emitiendo el proyecto de sanción que corresponda; al efecto, la Dirección General de Asuntos Internos gozará de amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los sujetos a procedimientos y de practicar todas las diligencias permitidas para allegarse de los datos necesarios para emitir su propuesta al Consejo de Honor y Justicia;*
- IX.- Dar seguimiento puntual al cumplimiento de las sanciones que imponga el Consejo de Honor y Justicia a los integrantes de esta corporación policiaca y en su caso, dar vista al titular de la Contraloría Municipal para los efectos legales correspondientes; una vez que quede firme la resolución que emita el Consejo de Honor y Justicia, se coordinará con las Unidades Administrativas que correspondan para generar la inscripción de la sanción en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;*
- X.- Realizar recorridos en las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y sus Unidades Administrativas, con el objeto de detectar o reportar al personal que incurra en faltas al servicio, previa autorización del titular de la Secretaría, quien para tal efecto podrá prestar personal operativo o administrativo según sea el caso;*

XI.- Informar periódicamente al Secretario de las actividades que realice la Unidad a su cargo, y XII.- Las demás que le encomiende el Secretario o le otorguen otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO *126.- Para el desempeño de sus atribuciones, el Titular de la Unidad de Asuntos Internos, se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

- a).- Departamento de Atención a la Denuncia Ciudadana y Procedimientos Administrativos, y
- b).- Departamento de Investigación.

Los artículos antes transcritos establecen la forma de organización y facultades tanto del Secretario de Seguridad Ciudadana, como del titular de la Unidad de Asuntos Internos, sin que, de los mismos se desprenda, competencia a favor del Jefe de Departamento de Atención a la Denuncia Ciudadana y Procedimientos Administrativos de la Unidad de Asuntos Internos, para iniciar procedimientos administrativos, para la imposición de sanciones, así como el dictado de los acuerdos impugnados.

c). Artículos 1, 2 fracciones V, XII y XXIII, 5, 17 y 35 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Cuernavaca

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones, organización y funcionamiento de la Secretaría de Seguridad ciudadana, como Dependencia de la Administración Pública Municipal; misma que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, así como los que le señalen otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, contará con las Unidades Administrativas y los Servidores Públicos que enseguida se refieren:

- V.- Coordinación de Asuntos Jurídicos.
- VII.- Unidad de Asuntos Internos.
- XII.- Dirección de Operaciones de Tránsito.
- XXIII.- Departamento de Análisis de Información.

Artículo 5.- La representación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia corresponden originalmente al Titular de la Secretaría,



quien para la atención y despacho de los mismos podrá delegar atribuciones en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo excepto aquellas que por disposición de la Ley o de este Reglamento deba ejercerlas directamente.

Artículo 17.- La Unidad de Asuntos Internos, ejercerá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Recibir las quejas o denuncias ciudadanas relacionadas con la actuación ilegal de los oficiales policiales de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;

II.- Desarrollar las normas de Procedimiento e Investigación que determine el Secretario de Seguridad Ciudadana;

III.- Supervisar, previa autorización del titular de esta Secretaría, la conducta de los elementos operativos, sin violentar sus derechos humanos y sus garantías fundamentales;

IV.- Investigar las quejas o denuncias que se formulen en contra del personal operativo de ésta Secretaría, atendiendo las hipótesis previstas en la Ley del Sistema de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos, en sus diversas fracciones;

V.- Solicitar el auxilio de oficiales de policía, con el apoyo del área jurídica, al servidor público, cuando se le sorprenda en la comisión de delitos flagrantes;

VI.- Enviar al archivo las quejas que se inicien cuando el quejoso no acredite su interés legítimo, pretensión o muestre falta de interés;

VII.- Realizar todas y cada una de las actuaciones del expediente administrativo de manera continua y cronológica, sin dejar espacio alguno entre estas, asentando fecha y hora y con dos testigos de asistencia;

VIII.- Enviar el resultado de la investigación al Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría, emitiendo el proyecto de sanción que corresponda; al efecto, la Unidad de Asuntos Internos gozará de amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los sujetos a procedimientos y de practicar todas las diligencias permitidas para allegarse de los datos necesarios para emitir su propuesta al Consejo de Honor y Justicia;

IX.- Dar seguimiento al cumplimiento de las sanciones que imponga el Consejo de Honor y Justicia a los integrantes de esta corporación policiaca, y en su caso, dar vista al titular de la Contraloría Municipal para los efectos legales correspondientes; una vez que quede firme la resolución que emita El Consejo de Honor y Justicia, se coordinará con las Unidades Administrativas que correspondan para generar la inscripción de la sanción en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

X.- Realizar recorridos en las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y sus Unidades Administrativas, con el objeto de detectar o reportar al personal que incurra en faltas al servicio, previa autorización del titular de la Secretaría, quien para tal efecto podrá prestar personal operativo o administrativo según sea el caso;

XI.- Informar periódicamente al Secretario de las actividades que realice la Unidad a su cargo, y

XII.- Las demás que le concedan, u ordenen las Leyes, Reglamentos u otras disposiciones de carácter general, o le asignen sus Superiores Jerárquicos.

Artículo 35.- El Departamento de Atención a la Denuncia Ciudadana y Procedimientos Administrativos, ejercerá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Guardar la debida secrecía y discreción de los procesos administrativos que al efecto se lleven en esta Área;

II.- Brindar atención a los ciudadanos que interpongan alguna queja o denuncia en contra de los elementos policiales activos de la Secretaría;

III.- Recibir y dar trámite a quejas que, por escrito, presenten los ciudadanos en contra de elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;

IV.- Elaborar un informe mensual sobre el estado que guarda cada uno de los Procedimientos Administrativos en trámite;

V.- Practicar todas las actuaciones y diligencias necesarias dentro del ámbito de su competencia, para integrar adecuadamente los Procedimientos Administrativos;

VI.- Llevar a cabo las notificaciones necesarias para el cumplimiento en el desahogo del Proceso Administrativo, siempre y cuando el domicilio se encuentre dentro del Municipio de Cuernavaca; en caso contrario hacerlo mediante las Listas de Estrados del Departamento de Atención a la Denuncia Ciudadana y Procedimientos Administrativos;

VII.- Apoyar a los auxiliares jurídicos en la elaboración y emisión del proyecto de resolución y sanción para exponer ante el Consejo de Honor y Justicia, de los Procedimientos Administrativos por causas graves en contra de los elementos policiales de la corporación;

VIII.- Realizar la preparación de la exposición del proyecto de resolución a presentar ante el Consejo de Honor y Justicia y asistir a las sesiones del mismo, previa orden del Superior Jerárquico, y

IX.- Las demás que le concedan, u ordenen las Leyes, Reglamentos u otras disposiciones de carácter general, o le asignen sus Superiores Jerárquicos.

Los Artículos 1, 2 fracciones V, XII y XXIII, 5, 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Cuernavaca, establecen las facultades de la Secretaría de Seguridad Publica y de la Unidad de Asuntos internos, por su parte el articulo 35 en su fracción V establece que dicha autoridad está facultado para realizar las actuaciones y diligencias necesarias dentro del ámbito de su competencia, para integrar adecuadamente los Procedimientos Administrativos, su competencia, se encuentra circunscrita a brindar atención a los

ciudadanos que interpongan alguna queja o denuncia en contra de los elementos policiales activos de la Secretaría, así como recibir y dar trámite a quejas que, por escrito, presenten los ciudadanos en contra de elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, realizar las notificaciones necesarias y apoyar la elaboración y emisión del proyecto de resolución y sanción para exponer ante el Consejo de Honor y Justicia.

En el presente asunto la investigación se inició derivado de la queja/denuncia presentada por el Director de Radio Comunicación y Sistemas Informáticos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en contra de la hoy actora, por lo que las actuaciones realizadas, no se encuentran dentro de su ámbito de competencia al no derivarse, de una denuncia ciudadana, por lo que se declara fundado el agravio hecho valer en contra de los actos impugnado sujetos a estudio por lo que con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del numeral 41 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos que señala: "**ARTÍCULO 41.- Serán causas de nulidad de los actos impugnados: Incompetencia del funcionario que la haya dictado, ordenado o tramitado el procedimiento del que deriva dicha resolución;**", se declara la **NULIDAD LISA Y LLANA:**

a). del oficio [REDACTED] de fecha 8 de febrero de 2017, suscrito por el C. [REDACTED] Coordinador Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Cuernavaca, Morelos, mediante el cual delega el cargo de las actividades de la Unidad de Asuntos Internos al [REDACTED] Jefe de Departamento de Atención a la Denuncia Ciudadana y Procedimientos Administrativos de la Unidad de Asuntos Internos;

b). Los acuerdos de fechas 13, 16, 17 y 29 todos del mes

de marzo; el acuerdo de inicio de procedimiento de 4 de abril y las actuaciones de fecha 14 y 28 de marzo todas de 2017 y realizadas, por el [REDACTED]

[REDACTED] Jefe de Departamento de Atención a la Denuncia Ciudadana y Procedimientos Administrativos de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Cuernavaca, dictadas en el procedimiento de responsabilidad número [REDACTED] instaurado en contra de la actora.

Lo anterior con fundamento en el artículo 3 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos, al estar dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones.

Siendo aplicable, por analogía, la jurisprudencia por reiteración de tesis que a continuación se transcribe:

“SENTENCIAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. SUS EFECTOS CUANDO LA AUTORIDAD OMITE FUNDAR SU COMPETENCIA Y CUANDO DEL ESTUDIO DE FONDO SE ADVIERTE QUE CARECE DE ELLA.

*La omisión de fundar la competencia de una autoridad, constituye una violación formal en términos del artículo 16 constitucional, que impide el estudio de fondo del asunto; en consecuencia, cuando en los actos de autoridad no se expresan, como parte de la formalidad consagrada en dicho precepto de la Ley Fundamental, el carácter con que se suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que otorgue tal legitimación, debe declararse la nulidad para efectos de modificar el acto impugnado o dictar uno nuevo que lo sustituya, en el que se subsane el vicio formal apuntado, según lo dispuesto por los artículos 238, fracción II y 239, fracción III, in fine, del Código Fiscal de la Federación, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2005; pero no podrá dictarse la nulidad lisa y llana del acto, pues no se hizo el examen de fondo del asunto y, además, porque la emisión de una nueva resolución que purgue los vicios formales evidenciados, es una atribución propia de la autoridad que deriva de la ley. **Cosa muy distinta es el caso en que, habiendo fundado la autoridad su competencia, del análisis***

respectivo se advierta que es incompetente, ya que ello implica un estudio de fondo y, en tal caso, la nulidad de la resolución debe ser lisa y llana, en virtud de que, ante la incompetencia del funcionario emisor de dicha resolución, ésta carece de valor jurídico, pero dicha nulidad (lisa y llana), no impide que la autoridad competente, en uso de sus atribuciones legales, pueda dictar una nueva resolución o bien llevar a cabo un nuevo procedimiento⁶.

(Lo resaltado es de este Tribunal)

Se levanta la suspensión concedida en auto de fecha trece de marzo dos mil diecisiete, en términos de lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 16, 19, 23, 24, 36, 119, 120, 123 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; así como lo establecido en el artículo 196 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Este Tribunal en Pleno es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

⁶Época: Novena Época, Registro: 174597, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Julio de 2006, Materia(s): Administrativa

Tesis: VIII.2o. J/44, Página: 1087

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Revisión fiscal 390/97. Jefe del Departamento Contencioso de la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Estatal en Coahuila del Instituto Mexicano del Seguro Social. 4 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Elías H. Banda Aguilar. Secretario: Rodolfo Castro León.

Revisión fiscal 522/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otras autoridades. 18 de febrero de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Elías H. Banda Aguilar. Secretario: Rodolfo Castro León.

Revisión fiscal 630/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos de Torreón, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otra autoridad. 25 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Elías H. Banda Aguilar. Secretaria: Elda Mericia Franco Mariscal.

Revisión fiscal 100/2000. Administrador Local Jurídico de Ingresos de Torreón, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otras autoridades. 6 de octubre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Gálvez Tánchez. Secretaria: Blanca Silvia Mata Balderas.

Amparo directo 584/2005. Macmillan Guadiana, S.A. de C.V. 8 de diciembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Eduardo Facundo Gaona. Secretario: Enrique Domínguez Ramos.

SEGUNDO. Resulta fundadas las razones de impugnación vertidas por la parte actora de conformidad con los razonamientos vertidos a lo largo del presente fallo.

TERCERO. Se declara la nulidad lisa y llana de:

a). del oficio [REDACTED] de fecha 8 de febrero de 2017, suscrito por el [REDACTED] Coordinador Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Cuernavaca, Morelos, mediante el cual delega el cargo de las actividades de la Unidad de Asuntos Internos al [REDACTED] Jefe de Departamento de Atención a la Denuncia Ciudadana y Procedimientos Administrativos de la Unidad de Asuntos Internos;

b). Los acuerdos de fechas 13, 16, 17 y 29 del mes de marzo; el acuerdo de inicio de procedimiento de 4 de abril y las actuaciones de fecha 14 y 28 de marzo de 2017 todos del 2017, realizadas, por el [REDACTED] [REDACTED] Jefe de Departamento de Atención a la Denuncia Ciudadana y Procedimientos Administrativos de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Cuernavaca, dictadas en el procedimiento de responsabilidad número [REDACTED] instaurado en contra de la actora.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el considerando QUINTO de la presente resolución

CUARTO. Se levanta la suspensión del acto impugnado.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªS/103/2017

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de tres votos ante la ausencia justificada del Magistrado Licenciado **ORLANDO AGUILAR LOZANO**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado Licenciado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en responsabilidades administrativas, y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en responsabilidades administrativas y ponente en este asunto, en términos del artículo 4 fracción I y Séptimo transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 5514 del 19 de julio del 2017; con el voto particular del Magistrado Presidente **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de instrucción; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

**DR. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

~~MAGISTRADO~~

~~M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN~~

~~MAGISTRADO~~

~~LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS~~

~~MAGISTRADO~~

~~M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS~~

~~SECRETARÍA GENERAL~~

~~LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN~~

La Licenciada en Derecho ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, SECRETARÍA General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: que estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/5ªS/103/2017, promovido por [REDACTED] contra actos de COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA y OTRO ; misma que es aprobada en Pleno de fecha seis de febrero del dos mil dieciocho. CONSTE.

JLDL



VOTO PARTICULAR que formula el MAGISTRADO TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN, DOCTOR EN DERECHO JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS, en el expediente número **TJA/5ªS/103/2017**, promovido por [REDACTED], en contra del COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS y OTRO.

Esta Tercera Sala, no comparte el criterio mayoritario en el que se declara la nulidad del oficio [REDACTED] de ocho de febrero de dos mil diecisiete, suscrito por [REDACTED] en su carácter de COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, mediante el cual delega el cargo de las actividades de la Unidad de Asuntos Internos del Municipio en cita, al [REDACTED] en su carácter de Jefe de Departamento de Atención a la Denuncia Ciudadana y Procedimientos Administrativos de esa Unidad de Asuntos Internos.

Disentimos toda vez que, de conformidad con lo previsto por los artículos 163 y 164⁷ de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de

⁷ **Artículo 163.-** En la Comisión Estatal de Seguridad Pública, en la Coordinación Estatal de Reinserción Social y en las demás áreas de Seguridad Pública Estatal y Municipales existirá una Unidad de Asuntos Internos, que estará bajo el mando inmediato de sus Titulares.

Serán observadores y conocerán de aquellas actuaciones que ameriten algún reconocimiento o sanción para los elementos de las instituciones policiales, ya sea de oficio o a petición de algún mando.

Artículo 164.- Las Unidades de Asuntos Internos tendrán facultades para iniciar los procedimientos a que se refiere el artículo anterior, en los siguientes casos:

- I. Cuando se reciban quejas y denuncias por cualquier medio, interpuestas contra los elementos de las instituciones policiales;
- II. Cuando el superior jerárquico inmediato considere que el elemento infringió los principios de actuación, obligaciones ó deberes establecidos en la presente Ley u otros ordenamientos legales;
- III. Aquellos que instruya el Comisionado Estatal, el Coordinador Estatal de Reinserción Social o el titular de Seguridad Pública Municipal en su caso, incluidos los que correspondan al cumplimiento de una recomendación emitida por las Comisiones Estatal o Nacional de Derechos Humanos, aceptada por el propio titular, y

Morelos, la UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, es el **órgano competente** para sustanciar procedimientos disciplinarios en contra de los elementos de dicha institución policial.

En efecto, no puede válidamente ser materia de análisis en un juicio, en el que se alegue que el nombramiento de la autoridad responsable se hizo en contravención a la ley, por autoridad incompetente, ya que ello se encuentra vinculado a la **incompetencia de origen**, la que es diferente, en lo esencial, a la incompetencia derivada del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, del artículo 41 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos aplicable, que establece que se declarará que una resolución administrativa es ilegal cuando se demuestre la incompetencia del funcionario que la haya dictado u ordenado, o tramitado el procedimiento del que deriva, se advierte que se refiere a la competencia objetiva, consistente en la suma de facultades que la ley otorga a la autoridad para ejercer sus atribuciones. En ese sentido el órgano jurisdiccional, a quien corresponde decidir sobre tal competencia, tiene que apoyarse en el análisis de los preceptos referidos a las facultades otorgadas por la ley a la autoridad administrativa, que sirven para determinar si su actuación se encuentra comprendida dentro de ellas, pero **no debe ocuparse de la competencia subjetiva**, que se concentra en los atributos personales del servidor público, ni de aspectos relacionados con los requisitos legales para ocupar el cargo y el procedimiento legal seguido para efectuar su designación o elección, ya que esto último implica el examen de la legitimación en la designación y ratificación del nombramiento de una persona en particular, lo cual constituye un acto y un elemento no permitidos como parámetros en el sistema jurídico

IV. Por acuerdos emitidos de los Consejos Municipales y Estatal de Seguridad Pública. Los procedimientos se desahogarán sin perjuicio de aquéllos que se instauren en contra de los servidores públicos que incumplan con lo anterior, ante la Secretaría de la Contraloría en el ámbito de las atribuciones establecidas por la Ley de Responsabilidades.

mexicano para concluir que carece de competencia la autoridad a quien representa el funcionario que haya dictado, ordenado o tramitado el procedimiento del que deriva la resolución que se cuestione.

Razones las anteriores por las que debieron desestimarse los argumentos hechos valer por la parte actora en el sentido de que el Coordinador Administrativo de la dependencia municipal en cita, carece de competencia para nombrar al Encargado de Despacho de la Unidad de Asuntos Internos, pues como se refirió dicho órgano es el facultado para desahogar procedimientos administrativos en contra de los elementos policiales que amerite alguna sanción.

CONSECUENTEMENTE SE SOLICITA SE INSERTE EN LA SENTENCIA DE MÉRITO LO ANTES EXPRESADO PARA QUE FORME PARTE INTEGRANTE Y DE MANERA TEXTUAL EN LA SENTENCIA.

FIRMAN EL PRESENTE ENGROSE EL DOCTOR EN DERECHO **JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, MAGISTRADO TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, CON QUIEN ACTUA Y DA FE.

MAGISTRADO

DOCTOR EN DERECHO **JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**.

TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LICENCIADA **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**